

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43707

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 30 de octubre de 2025, ERIKA NATALIA MONTOYA MARIN y STEPHEN BONILLA BUENO, solicitaron el registro de la Marca PURA CHONTA (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1084, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Vigencia	Estado
Mixta	CHONTA PLAZA	ALIMENTOS FUNCIONALES DEL PACIFICO SAS	SD2024/0070420	12	43	Marca	23/09/2035	Registrada
Mixta	CHONTA AREPA	ALIMENTOS FUNCIONALES DEL PACIFICO SAS	SD2018/0091329	11	30	Marca	17/07/2029	Registrada
Mixta	La Chonta House	Luis Felipe Hurtado Paz	SD2024/0101675	12	30	Marca	Previamente solicitada	Bajo Examen de Fondo

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso:0170-IP-2013, con respecto a la comparación entre marcas mixtas, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que en la confrontación entre el signo mixto “PURA CHONTA” y los signos mixtos “CHONTA PLAZA”, “CHONTA AREPA” y “LA CHONTA HOUSE”, el elemento denominativo adquiere especial relevancia, por ser el componente que el consumidor utilizará para identificar y recordar los productos y servicios distinguidos por los signos en el mercado.

Se advierte que las denominaciones comparadas coinciden en la expresión “CHONTA”, la cual constituye el elemento común presente en todos los signos objeto de análisis. En los antecedentes, los términos “PLAZA”, “AREPA” y “HOUSE”, así como el artículo “LA”, actúan como expresiones complementarias que acompañan el elemento coincidente, sin desvirtuar su percepción inmediata por parte del consumidor. De igual manera, en el signo solicitado, la expresión “PURA” cumple una función accesorio respecto del elemento “CHONTA”, que es el componente con mayor fuerza individualizadora dentro del conjunto.

Desde el punto de vista ortográfico, la similitud resulta relevante, toda vez que la expresión “CHONTA” se reproduce íntegramente en el signo solicitado y en cada uno de los antecedentes. Dicha coincidencia recae sobre el componente más llamativo y fácilmente recordable de las denominaciones confrontadas, circunstancia que genera una proximidad visual significativa.



Ref. Expediente N° SD2025/0111304

En el análisis fonético, la semejanza también es evidente, pues el consumidor percibirá y retendrá la pronunciación de la expresión “CHONTA”, presente en todos los signos comparados. Las palabras adicionales “PURA”, “PLAZA”, “AREPA” y “HOUSE” no eliminan la coincidencia sonora derivada del elemento común ni alteran de manera sustancial la impresión auditiva de conjunto.

En consecuencia, apreciados globalmente, los signos “PURA CHONTA”, “CHONTA PLAZA”, “CHONTA AREPA” y “LA CHONTA HOUSE” presentan una similitud ortográfica, fonética y conceptual relevante, derivada de la coincidencia en el elemento denominativo “CHONTA”, el cual constituye el componente predominante y de mayor recordación dentro de los conjuntos marcarios confrontados, circunstancia que les confiere una impresión de conjunto próxima y susceptible de generar asociación en el público consumidor.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente	Productos y Servicios
------------	-----------------------

SD2024/0070420	(43): Servicios de restauración (alimentación).
----------------	---

SD2018/0091329	(30): Maíz procesado; ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucedáneo del café]; achicoria y mezclas de achicoria utilizadas como sucedáneos del café; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; ajo en polvo; alcaparras; algas [condimentos]; algodón
----------------	--

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

de azúcar; alimentos a base de avena; alimentos para picar a base de maíz extrudido; alimentos para picar a base de maíz inflado; alimentos para picar a base de muesli; alimentos para picar a base de trigo; alimentos para picar a base de trigo extrudido; aliños para ensalada; almidón de maíz para uso culinario; almidón para uso alimenticio; anís estrellado; anís [semillas]; aperitivos de maíz inflado con sabor a queso; aperitivos de maíz con sabor a queso; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para mantequilla; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para quesos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para sopas; aromatizantes de vainilla para uso culinario; arroz*; arroz al vapor; arroz cocinado; arroz descascarillado; arroz enriquecido; arroz inflado; arroz instantáneo; arroz integral; arroz con leche; arruruz japonés en polvo para uso culinario; avena molida; avena mondada; avena procesada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar*; azúcar blanco; azúcar candi*; azúcar cristalizado; azúcar cristalizado para uso culinario; azúcar granulado; azúcar, miel, jarabe de melaza; azúcar de palma; azúcar en polvo; baozi [bollos rellenos]; barras de cereales; barras de golosinas; barras de pan [baguettes]; barritas de avena [flapjacks]; barritas a base de muesli; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de muesli; barritas de regaliz [productos de confitería]; barritas rellenas de chocolate; bases para pizzas; bastones de caramelo; bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de café; bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas a base de té con sabor a frutas; bebidas de cacao, preparadas; bebidas de café, preparadas; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscotes; bizcochos; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; bizcochos franceses en forma de corona [savarines]; bizcochos secos italianos [biscotti]; bolas de masa guisada a base de harina; bolas de masa guisada chinas [dumplings] al vapor; bolitas de arroz [dumplings]; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; bollitos chinos rellenos, cocidos al vapor [dumplings]; bollitos chinos rellenos de pescado [dumplings]; bollos con mermelada; bollos con nata; bombas de crema; bretzels cubiertos de chocolate; brioches; buñuelos de camarón [dumplings]; buñuelos de manzana; buñuelos de piña; buñuelos de plátano; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; café; café sin cafeína; café descafeinado; café expreso; café helado; café instantáneo; café con leche; café molido; café, té, cacao y sucedáneos del café; café tostado en granos; café sin tostar; canela [especia]; canela en polvo [especia]; canelones; capuchinos; caracolas de canela; caramelos; caramelos a base de almidón; caramelos a base de azúcar; caramelos blandos; caramelos de cacao; caramelos de chocolate; caramelos duros; caramelos duros recubiertos de azúcar; caramelos enriquecidos con calcio [producto de confitería]; caramelos de goma; caramelos gomosos; caramelos masticables; caramelos masticables de azúcar y mantequilla [toffees]; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; cebada perlada; cebollino en conserva; cebollino seco; cereales para el desayuno; cereales listos para consumir; cereales procesados; chalupas [tortillas de maíz]; chicle sin azúcar; chicles de globo; chicles que no sean para uso médico; chicles para refrescar el aliento; chile en polvo; chiles secos [condimento]; chimichangas [tortillas fritas y rellenas]; chips a base de cereales; chips de maíz; chips de tortilla de maíz; chocolate; chocolate caliente; chocolate con leche; chocolate con leche [bebida]; chocolate en polvo; chocolates rellenos; chow-chow [condimento]; chow mein [comidas a base de fideos]; churros; chutney; chutney [condimento]; clavo [especia]; clavo en polvo [especia]; coberturas de chocolate; coberturas de malvavisco; colines; comidas congeladas compuestas principalmente de pasta o arroz; comidas envasadas a base de arroz, con carne, pescado o verduras; comidas envasadas compuestas principalmente de pasta o arroz; comidas preparadas a base de arroz; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

pastas; comidas preparadas compuestas principalmente de pasta o arroz; condimentos; condimentos a base de chile; condimentos para tacos; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema catalana [crème brûlée]; crema inglesa; cremas bávaras; crémor tártaro para uso culinario; creps; creps [filloas]; cruasanes; cubitos de hielo; cucuruchos para helados cremosos; cúrcuma*; cúrcuma para uso alimenticio; miga de pan; milhojas; mizo-yokan-no-moto [mezclas para golosinas japonesas hechas con mermelada endulzada de judías azuki]; molletes [muffins ingleses]; mostaza; mostaza en polvo [especia]; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; mugicha [té de cebada tostada]; nachos [chips de tortillas de maíz]; natillas [postres horneados]; nerikiri [golosina tradicional japonesa compuesta por una cáscara blanda y endulzada hecha con judías, que contiene mermelada dulce de judías]; ñoquis a base de harina; nuez moscada; okonomiyaki [tortitas saladas japonesas]; onigiri [bolas de arroz]; palomitas de maíz; palomitas de maíz caramelizadas; palomitas de maíz dulces; palomitas de maíz glaseadas; palomitas de maíz para microondas; pan*; pan ácimo; pan de ajo; pan aromatizado con especias; pan a base de granos de soja; pan crujiente [knäkerbrot]; panecillos; panecillos en forma de aro [bagels]; panes de frutas; pan de especias; panettone; pan integral; pan de pita; pan, productos de pastelería y confitería; panqueques pequeños y gruesos [flapjacks]; pan rallado; pan tostado; papadoms; papel de arroz comestible; papel comestible; papilla a base de leche para uso alimenticio; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de cacao para untar; pasta de chile utilizada como condimento; pasta de chocolate; pasta de curry; pasta de frutas [producto de confitería]; pastas alimenticias; pastas alimenticias en forma de concha; pastas alimenticias frescas; pastas alimenticias secas; pastas alimenticias para sopas; pasta de soja [condimento]; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles*; pasteles de almendra; pasteles a base de helado cremoso; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles de carne [potpies]; pasteles daneses; pasteles fritos [sopaipillas]; pasteles de frutas; pasteles helados; pasteles de mijo; pastelitos de arroz; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastillas dulces de menta; pastillas de menta para refrescar el aliento; pastillas no medicinales [productos de confitería]; pastillas [productos de confitería]; patés en costra; pelmeni [pasta rellena de carne]; pepitas de chocolate; pepitas de mantequilla de cacahuètes; pepitos [repostería]; perifollo en conserva; perritos calientes; pesto [salsa]; picalilli [encurtido]; picatostes; pimentón morrón [condimento]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de jamaica; pizzas; pizzas calzone; pizzas frescas; plato chino a base de fideos [lo mein]; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; platos principales compuestos básicamente de pasta o arroz; polenta; polvo de ajo; polvo sansho [aderezo pimentado japonés]; polvos de hornear; polvos para preparar crema inglesa; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; postres de chocolate; postres helados con frutas [parfaits]; pralinés; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones a base de cereales; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; pretzels; productos de chocolate; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuètes; productos de confitería congelados; productos de confitería para decorar árboles de navidad; productos de pastelería; productos para sazonar; propóleos*; propóleos para la alimentación humana [producto de apicultura]; pudines; pudines [postres]; quesadillas [tortillas rellenas]; quiches; rábanos picantes; rábanos preparados [condimento]; ramen [plato japonés a base de fideos]; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; rellenos a base de crema inglesa para pasteles y tartas; rellenos a base de pan; risotto; rollitos de primavera; rollitos de salchicha; rosquillas; sagú; sal; sal de apio; sal de cocina;

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

sal comestible; sal para conservar alimentos; sal de mesa; sal de mesa con semillas de sésamo; salsa barbacoa; salsa de chiles; salsa de curry; salsa ketchup; salsa picante; salsas a base de tomate; salsas [condimentos]; salsas para espaguetis; salsa de soja; salsas para pastas alimenticias; salsas picantes; salsas para pizzas; salsa tártara; salsa teriyaki; salsa de tomate; salvia [condimento]; sándwiches; sándwiches de pescado; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; semillas de sésamo [productos para sazonar]; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de almidón para uso alimenticio; sirope para creps; sirope de maíz para uso culinario; siropes de chocolate; siropes para coberturas; sorbetes [helados]; sucedáneos del arroz; sucedáneos del azúcar; sucedáneos del café; sucedáneos del café a base de achicoria; sucedáneos del helado cremoso; sucedáneos del helado cremoso a base de soja; sucedáneos del mazapán; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabletas de chocolate; tabulé; tacos [alimentos]; tacos [chips]; tamales; tapioca; tapioca y sagú; tartaletas de crema inglesa; tartas; té blanco; té chai; té helado; té instantáneo; té de lima; té negro; té oolong [té chino]; terrones de azúcar; té de frutas; té de hierbas que no sean para uso médico; té sin teína; té sin teína endulzado con edulcorantes; té verde; té verde japonés; tortillas de harina o maíz; tortillas de maíz para tacos; tortillas de pan ácimo o de harina para rellenar; tortitas de levadura [crumpets]; tostadas mexicanas; trigo machacado; trigo procesado; trozos de azúcar cristalizado [productos de confitería]; trufas de chocolate; turrón; turrón de cacahuetes; vainas de vainilla; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vareniki [pasta rellena]; vinagre de cerveza; vinagres; vinagre, salsas [condimentos]; vinagres aromatizados; vinagre de vino; virutas de madera natural tostadas para añadir a los vinos a fin de mejorar su sabor; vla [natillas]; wasabi preparado; won tons [raviolis chinos]; yerba mate; yogur helado [helado cremoso]; ziti.

SD2024/0101675 (30): Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Conexidad entre los productos de la clase 29 y los productos de la clase 30 internacional (Razonabilidad).

En cuanto a los productos comprendidos en las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional, se advierte la existencia de una conexidad sustentada en criterios de razonabilidad, derivada de la estrecha relación que presentan dentro del sector alimenticio y de consumo humano.

Por una parte, la Clase 29 comprende productos tales como carne, pescado, aves, frutas y verduras conservadas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, destinados a la preparación y consumo de alimentos. Por otra, la Clase 30 identifica una amplia variedad de productos alimenticios elaborados, cereales y preparaciones a base de cereales, arroz, azúcar, condimentos, especias, salsas, adobos, productos de panadería, confitería y otros ingredientes utilizados en la preparación y acompañamiento de comidas y bebidas.

En efecto, los productos confrontados participan habitualmente de una misma cadena de consumo, siendo común que los productos de la Clase 30 sean utilizados para la preparación, condimentación, transformación o complementación de los alimentos comprendidos en la Clase 29. Así, productos tales como especias, salsas, adobos, arroz, harinas, aliños y otros ingredientes culinarios se encuentran estrechamente vinculados

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

con la elaboración y consumo de carnes, pescados, productos lácteos, huevos y demás alimentos identificados en la Clase 29.

Adicionalmente, es frecuente que las empresas del sector alimenticio desarrollen y comercialicen simultáneamente productos pertenecientes a ambas clases, ofreciendo al consumidor distintas categorías de alimentos bajo un mismo signo distintivo.

Desde la perspectiva del consumidor medio, los productos analizados concurren en los mismos canales de comercialización, son adquiridos en los mismos establecimientos y satisfacen necesidades complementarias relacionadas con la alimentación, circunstancia que favorece la percepción de un origen empresarial común.

En consecuencia, la relación funcional, complementaria y económica existente entre los productos alimenticios de las clases 29 y 30 permite advertir una proximidad suficiente, configurándose así una conexidad por razonabilidad entre las coberturas anteriormente señaladas.

Conexidad entre los productos de la clase 29 y los servicios de la clase 43 internacional (Razonabilidad).

En cuanto a los productos comprendidos en la Clase 29 y los servicios de la Clase 43 de la Clasificación Internacional, se advierte la existencia de una conexidad sustentada en criterios de razonabilidad, derivada de la relación existente entre los alimentos y los servicios destinados a su suministro para consumo.

Por una parte, la Clase 29 comprende productos alimenticios tales como carne, pescado, carne de ave y de caza, frutas y verduras conservadas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, destinados al consumo humano. Por otra, la Clase 43 identifica servicios de restauración (alimentación), consistentes en la preparación, suministro y expendio de alimentos y bebidas al público.

En efecto, los productos de la Clase 29 constituyen insumos habitualmente utilizados en la prestación de los servicios de restauración, siendo frecuentes las actividades empresariales que abarcan tanto la elaboración y comercialización de productos alimenticios como la explotación de establecimientos dedicados al suministro de comidas.

Así mismo, en el mercado es común que restaurantes, cadenas de alimentación, establecimientos gastronómicos y empresas del sector alimentario identifiquen bajo un mismo signo distintivo tanto los alimentos que producen o comercializan como los servicios de restauración asociados a dichos productos.

Desde la perspectiva del consumidor medio, resulta razonable considerar que los productos alimenticios y los servicios destinados a su preparación y suministro puedan provenir de una misma fuente empresarial, especialmente cuando se encuentran vinculados a una determinada propuesta gastronómica o alimentaria.

De igual forma, existe la posibilidad que el consumidor vincule una serie de productos y servicios cuando los mismos se publicitan y promocionan a través de los mismos canales, no solamente en medios de difusión masiva, sino en campañas o promociones que vinculan los productos para su adquisición o uso conjunto, estrechando así la posibilidad de confundir uno u otro signo.

Finalmente, dado el tipo de establecimientos en los que se pone a disposición los productos y servicios, así como la forma en la que los mismos se ponen al alcance del

Ref. Expediente N° SD2025/0111304

consumidor, es claro que existe una relación entre los mismos puesto que en ambos casos es posible acceder a uno u otro a través de los mismos canales, asumiendo equivocadamente que en ambos casos se cuenta con un único origen empresarial.

Así las cosas, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca PURA CHONTA (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase (s) 29 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por ERIKA NATALIA MONTOYA MARIN, STEPHEN BONILLA BUENO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a ERIKA NATALIA MONTOYA MARIN, STEPHEN BONILLA BUENO, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 12 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.